

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

BOP-A-2026-91

ANUNCIO.- Aprobación definitiva de la Nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de celebración de Matrimonios Civiles en Villafranca de Córdoba expediente GEX 9583/2025.

DON FRANCISCO PALOMARES SÁNCHEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE CÓRDOBA

HACE SABER:

Que no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna durante el plazo de exposición, al expediente sobre la aprobación de la **Nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de celebración de Matrimonios Civiles en Villafranca de Córdoba**, aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de noviembre de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia 226/2025, de fecha 25/11/2025, en cumplimiento del acuerdo plenario, el mismo queda elevado a definitivo, publicándose el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal, en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y que es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE CÓRDOBA.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Matrimonio Civil que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de autorización de matrimonio civil, en virtud de la competencia otorgada por el artículo 51.1 del Código Civil, que se celebre en edificios e instalaciones municipales o lugares autorizados a tal efecto en el término municipal.

Código Seguro de Verificación (CSV): 47B7 71A7 F882 254C 29FD Fecha Firma: 20-01-2026 07:58:10
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil o a quienes se preste este servicio, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:

- Por prestación del servicio en horario ordinario: de lunes a viernes de 10 a 14 horas, siempre que no sea festivo o víspera de festivo	15,00 €
- Por prestación del servicio en horario extraordinario: de lunes a jueves de 17 a 20 horas	30,00 €
- Por prestación del servicio en horario extraordinario: sábados de 10 a 14 horas.	50,00 €
- Por prestación del servicio en horario extraordinario: viernes y sábados de 17 a 20 horas	75,00 €
- Por prestación del servicio en horario extraordinario: Domingos de 12 a 14 horas	75,00 €
- Matrimonio Sin Acto Público	15,00

Artículo 6.- Fianza

En el transcurso de la Ordenanza, y según su desarrollo, se podrá imponer a los sujetos pasivos el depósito de una fianza, a determinar, que responderá de los posibles desperfectos que pudieran producirse en el lugar de la celebración.

La fianza, en caso de establecerse, será devuelta automáticamente en la Tesorería Municipal, durante la semana siguiente a la celebración de la ceremonia, una vez comprobada la inexistencia de dichos desperfectos

Artículo 7.- Devolución

Los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a la devolución de la Tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.



No obstante, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50% del importe de la Tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con una antelación mínima de cinco días hábiles al día de la celebración.

Artículo 8.- Normas de gestión

- a) La celebración será autorizada por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.
- b) La solicitud deberá presentarse en el Registro Municipal con una antelación mínima de 15 días hábiles.
- c) En el momento de la solicitud, los futuros contrayentes deberán contar con todos los requisitos previos necesarios para la celebración del matrimonio, en especial, la autorización del Juzgado correspondiente.
- d) Los matrimonios se celebrarán exclusivamente en las dependencias o lugares que el Ayuntamiento designe a tal efecto.

Artículo 9.- Documentación a aportar

- a) Impreso de solicitud debidamente firmado por los futuros contrayentes.
- b) Fotocopia del D.N.I. de contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- c) Auto del Juzgado correspondiente autorizando la celebración de la boda por el Ayuntamiento.
- d) Resguardo acreditativo del pago de la Tasa.

Artículo 10.- Fechas y horario

El día y la hora de celebración del matrimonio serán fijados por la Alcaldía.

No se permite la celebración de bodas civiles en las siguientes fechas: Días Festivos, salvo excepciones debidamente justificadas, Semana Santa, Fiestas de San Isidro, Feria de Santiago y Santa Ana, Fiesta de Nuestra Señora de los Remedios, Nochebuena y Nochevieja, así como aquellos viernes y sábados que estén dentro de un puente festivo, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

Artículo 11.- Declaración e ingreso

El pago de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que deberá ser presentada en el momento que los contrayentes soliciten el día y la hora, para la celebración, no celebrándose el matrimonio si no se ha efectuado el pago correspondiente.



Artículo 12.- Obligaciones

A fin de garantizar la buena conservación de las instalaciones municipales:

- Los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las citadas instalaciones.
- Los contrayentes deberán indicar los servicios que organicen durante la celebración, tales como fotografías, grabaciones, etc. En caso de recibir autorización, se encargarán de su gestión y de su abono sin que el Ayuntamiento intervenga en los mismos de ninguna manera.
- El salón en que se celebre el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando los contrayentes deseen ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al responsable municipal quién deberá supervisarlo. Dicho acondicionamiento respetará siempre la armonía y características del lugar y será a cargo de los contrayentes.
- En todo caso, los contrayentes tendrán la obligación de dejar en las mismas condiciones el espacio Municipal ocupado.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca de Córdoba, 14 de enero de 2026.– El Alcalde-Presidente, Francisco Palomares Sánchez.

